

IMPUGNA SORTEO EFECTUADO EL 20 DE OCTUBRE DE 2017

SOLICITA SE EFECTUE NUEVO SORTEO



SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN.

DOCTORA ALEJANDRA MAGDALENA GILS CARBÓ.

-SECRETARIA DE CONCURSOS DEL MPF-

Buenos Aires, 02 de noviembre de 2017

Patricio Luis Hughes, por mi propio derecho y en mi carácter de participante del concurso MPF N°113 para cubrir 02 vacantes de Fiscal de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, me dirijo a Usted con el objeto de impugnar el sorteo del jurado de dicho concurso llevado a cabo el día 20 de octubre de 2017 y solicitar que el mismo sea realizado nuevamente.

El fundamento del pedido radica en el modo en que fueron efectuadas las listas, en base a las cuales se sortearon a los miembros del Jurado, de las cuales solamente pude tomar vista unos minutos antes de que se llevase a cabo el sorteo, ya que no habían sido publicadas con anterioridad.

En efecto, según me enteré también el mismo día del concurso, mediante una resolución dictada por el Sr. Secretario de Concursos del MPF con fecha 19/10/17 (que tampoco había sido publicada), se dispuso que para confeccionar el listado de magistrados del MPF habilitados para participar del sorteo público que aquí cuestiono debían incluirse en el mismo a todos los fiscales con competencia en lo criminal y correccional federal del país, a los fiscales con competencia contencioso administrativo, civil y comercial federal, fiscales con competencia en la seguridad social federal, fiscales con competencia en la justicia nacional laboral, fiscales con competencia en penal económico, el fiscal de ejecuciones fiscales, fiscalías nacionales de ejecución fiscal y fiscales de la Procuración General de la Nación y procuradurías y unidades especiales.

Para confeccionar el listado total de magistrados que debían participar del sorteo (un total de 188), el Sr. Secretario de Concursos informó en el mencionado resolutivo que dicha información fue proporcionada mediante correo electrónico de fecha 19/10/17 por el Area de Modernización de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación. Además del listado total, se aportaron varios listados parciales, con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos en el art. 7 del reglamento establecido por Resolución PGN 1457/17. En lo que aquí importa se hizo un listado parcial de magistradas mujeres, seis listados parciales de magistrados divididos según las zonas establecidas en la zonas establecidas en la Resolución PGN 3309/15, seis listados parciales de magistrados con cargo de fiscal general divididos según las zonas establecidas en la zonas establecidas en la Resolución PGN 3309/15 y seis listados parciales de magistrados con cargo de

fiscal de 1º Instancia divididos según las zonas establecidas en la zonas establecidas en la Resolución PGN 3309/15.

Ahora bien, de los listados remitidos por la mencionada “Área de Modernización”, se advierten serios errores que exigen que el sorteo efectuado quede sin efecto y deba realizarse uno nuevo. En efecto, al momento de efectuarse los listados parciales según las zonas establecidas en la Resolución PGN 3309/15, se incluyeron a varios fiscales en zonas erróneas, ya que no se correspondían con el cargo por el cual habían sido designados y prestado juramento legal. Asimismo, se incluyeron fiscales del fuero ordinario, es decir, que no deberían haber sido incluidos en el listado en virtud de lo dispuesto en el resolutivo del 19/10/17 del Sr. Secretario de Concursos.

Dichos Fiscales son los siguientes:

FISCAL	FIGURA COMO	PRESTO JURAMENTO Y FUE DESIGNADO PARA
Alagia, Alejandro Jorge	Unidad de Asistencia en Causas s/violación de DDHH (Región 2)	Fiscalía General ante TOC NRO. 2
Arzubi Calvo, Javier Matías	UFIPAMI (Región 2)	Fiscalía Federal de 1o Instancia de Venado Tuerto (Región 1)
Auat Jorge E.	Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (Región 2)	Fiscalía General ante la Cámara Federal de Resistencia (Región 5)
Cordoba, Abel Darío	Fiscalía Gral. ante TOCF nro. 2 (Región 2)	Fiscalía General ante TOF de Neuquén (Región 3)
Eyherabide, Santiago	Fiscal de la PIA (Región 2)	Fiscalía Federal de 1o Instancia de Azul (Región 1)
Filippini, Leonardo Gabriel	UFIAMIA (Región 2)	Fiscalía Federal de 1a Instancia de Moreno (Región 1)
Iglesias, Diego Alejo	PROCUNAR (Región 2)	Fiscalía Federal Nro. 1 de 1o Instancia de Lomas de Zamora (Región 1)
Labozetta, Mariela	UFEM (Región 2)	Fiscalía Federal de 1o Instancia de Morón (Región 1)
Minatta, María Josefina	Fiscal de la PGN (Región 2)	Fiscal Federal de 1o Instancia de Concordia (Región 5)
Ouviña, Pablo Enrique	Unidad de Asistencia en Causas s/violación de DDHH (Región 2)	Fiscalía General nro 16 ante TOC
Parenti, Pablo Fernando	UFICANTE (Región 2)	Fiscalía General nro. 4 ante TOF de San Martín (Región 1)
Ramos María Angeles	Unidad de Asistencia en Causas s/violación de DDHH (Región 2)	Fiscal Federal de 1 instancia de Tandil (Región 1)
Roteta, María Laura	PROCELAC (Región 2)	Fiscalía Federal Nro. 1o Instancia de La Plata (Región 1)
Zoni, Juan Pedro	Fiscalía Federal nro 8 de CABA (Región 2)	Fiscalía Federal Nro 2 de 1o Instancia de Santiago del Estero (Región 6)
Palazzani, Miguel Angel	Fiscalía General ante TOF de Neuquén (Región 3)	Fiscalía Gral. ante TOCF nro. 2 (Región 2)
Gomez Barbella, Leonel	Fiscalía de 1o Instancia de Lomas de Zamora (Región 1)	Fiscalía de 1o Instancia de General Pico (Región 6)
García, Carlos Hernán	Fiscalía Federal de 1o Instancia de Morón (Región 1)	Fiscalía de 1a Instancia de Tartagal (Región 6)
Miguel Carmona, María Virginia	Fiscalía Federal de 1o Instancia de La Rioja (Región 1)	Fiscalía Federal de 1o Instancia de Esquel (Región 3)

Como puede apreciarse en primer lugar, los Dres. Alagia y Ouviaña, más allá de cumplir accidentalmente funciones en la Unidad de Asistencia de causas por Violación a los DDHH, son en realidad Fiscales Generales con competencia ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal. Es decir, son fiscales con competencia penal ordinaria, razón por la cual no cumplen con los parámetros estatuidos por el Sr. Secretario de Concursos en su resolutivo de fecha 19/10/17. Siendo ello así, deberían ser excluidos de los listados totales y parciales efectuados para este concurso. Va de suyo que esta exclusión hace caer indefectiblemente el concurso realizado con fecha 20/10/17, ya que con la exclusión de los mencionados Dr. Alagia y Ouviaña de los listados, el resultado tendría que haber sido distinto. Nótese por ejemplo que el Dr. Félix Crous fue designado para integrar el Jurado de este concurso



por haber salido sorteado el nro. 43. Ahora bien, de excluirse a los Dres. Ouviña y Alagia, el nro. 43 le pertenecería en realidad a otro magistrado.

A idéntica conclusión debe llegar con respecto a los otros magistrados mencionados en el cuadro transcripto aquí. En efecto, si los mismos hubiesen sido incluidos en la zona que efectivamente les corresponde, los resultados también hubieran sido otros.

Nótese el caso de la Dra. Roteta por ejemplo. La nombrada fue la primera magistrada en ser sorteada, siendo considerada como integrante de la Zona 2, cuando en realidad integra la Zona 1. Cuando luego de ella salió sorteado el Dr. Crous, integrante de la Zona 2, se decidió que para sortear el tercer candidato debía sortearse primero entre las zonas 1, 3, 4, 5 y 6 para cumplir el requisito de que el jurado este compuesto por al menos magistrados de 3 regiones distintas (art. 7º del reglamento citado). Fue así que salió sorteada la zona 1, por lo que sorteó del listado parcial de esa zona al tercer candidato, que resultó ser el Dr. Molina. Ahora bien, teniendo en consideración que la Dra. Roteta no comparte en realidad zona con el Dr. Crous, el tercer candidato debería haber sido elegido del listado total de 188 magistrados y no del listado parcial de magistrados de la zona 1.

El caso del Dr. Palazzani, que resultó elegido como cuarto candidato del tribunal, tiene el mismo vicio. En efecto, para integrar el cuarto puesto, resultó sorteada la zona 3. De ese listado parcial salió sorteado además el Dr. Palazzani. Ahora bien, como se demuestra en el cuadro adjunto, el Dr. Palazzani integra en realidad la Zona 2, razón por la cual jamás podría haber participado en el sorteo de la lista parcial de la Zona 3, y por ende, jamás podría haber sido designado como cuarto miembro del Jurado.

Como puede apreciarse, los errores en los que ha incurrido el "Área de Modernización" han redundado en un incumplimiento de lo establecido en el art. 7º del Reglamento establecido por Resolución PGN 1457/17, ya que no se encuentran representadas 3 zonas geográficas. Ello así, por cuanto, según hemos demostrado con el cuadro transcripto, el Dr. Molina y la Dra. Roteta integran la zona 1, mientras que el Dr. Crous y el Dr. Palazzani integran la Zona 2. Es decir, solamente hay 2 zonas representadas.

Además, la inclusión de 2 magistrados que no cumplen con los requisitos establecidos por el Sr. Secretario de Concursos en su resolutive de fecha 19/10/17, demandan un nuevo sorteo, pues su necesaria exclusión hubiera redundado en la designación de otros magistrados para integrar el Jurado.

De igual modo, la inclusión de magistrados en zonas que no le corresponden, también ha afectado notablemente el mecanismo establecido por el Sr. Secretario de Concursos para efectuar el sorteo, ya que de haberse incluido a dichos magistrados en las zonas correctas, el resultado también hubiera sido otro. En razón de ello, una vez corregidos dichos errores, el sorteo debe realizarse nuevamente.

Del análisis efectuado en los listados aportados por el "Área de Modernización" surge que el criterio para designar a un magistrado en una u otra zona, fue la función accidental que la Sra. Procuradora General de la Nación le asignó a ese magistrado, obviando la verdadera competencia por la cual fue legalmente designado ese Fiscal. **De esta manera se hizo mella en el principio de objetividad y transparencia que debe regir en todo concurso y se abrió paso nuevamente a la arbitrariedad.** Ello así, por cuanto la inclusión de

un magistrado en una u otra zona, y por ende en distintos listados parciales, ya no depende de una condición objetiva como lo es su designación legal, sino de la decisión arbitraria y discrecional de la Sra. Procuradora General de la Nación de asignarle funciones temporales y accidentales en uno u otro lugar para sí confeccionar listados de sorteo de su agrado. En este sentido, cabe recordar que en el precedente **"Hughes, Patricio Luis C/EN s/amparo ley 16.986"**, con fecha 16/05/16, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal decretó la nulidad del anterior régimen de selección de magistrados del MPF, sancionado mediante Resolución PGN 751/13, por no cumplir precisamente con las pautas de objetividad y transparencia que el bloque de constitucionalidad argentino exige. Se dijo en ese fallo puntualmente que **"las líneas directrices claramente enunciadas tanto en el ámbito de nuestro derecho interno como en el marco supranacional, imponen considerar un doble estándar de valoración concerniente por un lado a la objetividad y transparencia que deben regir los procesos de selección de magistrados, y por el otro, relativo al imprescindible resguardo del principio de progresividad (o no regresividad), de suerte tal que todo avance o progreso obtenido no puede ser retrotraído o en todo caso, toda decisión o acto que en el marco de los derechos esenciales produzca un efecto como el señalado, ha de ser objeto de severo escrutinio y en su caso de insoslayable invalidación por parte de los órganos judiciales."**

Por si fuera insuficiente la arbitrariedad con la que el "Area de Modernización" ha confeccionado los listados aludidos, debe señalarse que ni siquiera ellos respetaron la arbitraria regla de incluir a los magistrados en una zona en virtud de su función accidental y no por su designación legal. Me estoy refiriendo puntualmente al caso de la Dra. Josefina Minatta, la que siendo Fiscal Federal de Concordia, figura falsamente como Fiscal de la Procuración General de la Nación. Lo que es peor, actualmente se encuentra a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 55, razón por la cual, siguiendo las mismas pautas establecidas por el "Area de Modernización", no debería haber sido incluida en los listados por cumplir funciones en el fuero ordinario. Y sin embargo se encuentra en ellos, con un cargo falso.

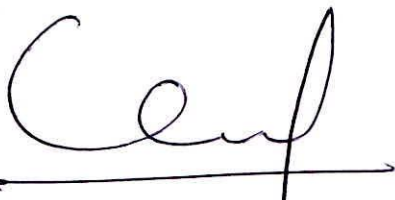
El caso del Dr. Ignacio Mahiques termina por demostrar que se ha incluido con "fórceps" a la Dra. Minatta en los listados para el sorteo, ya que ambos casos presentan varias similitudes y sin embargo fueron resueltos de manera distinta. En efecto, el Dr. Mahiques ha jurado como Fiscal Federal de Victoria. Sin embargo, actualmente cumple funciones en la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 35. Por tal motivo, siguiendo la regla del "Area de Modernización" que establece que debe considerarse el lugar donde actualmente presta funciones el magistrado y no el cargo para el que prestó juramento, no fue incluido en los listados mencionados. La Dra. Minatta, como ya explicáramos, se encuentra en la misma situación. Sin embargo ella sí se encuentra en los listados de magistrados habilitados para el sorteo, por lo que **la arbitrariedad denunciada es grosera y evidente.**

Finalmente, más allá de las críticas efectuadas aquí, originadas con motivo de los errores y arbitrariedades cometidos por el "Área de Modernización", **deseo destacar el profesionalismo y dedicación con la que se han desenvuelto los miembros de la Secretaría de Concursos del M.P.F en el sorteo efectuado el día 20/10/17.** Sin embargo, su esmerada dedicación no puede subsanar los vicios originados con motivo de los

errores y arbitrariedades en los que ha incurrido el "Área de Modernización" al efectuar las listas aportadas por correo electrónico el 19/10/17.

Por los motivos expuestos, solicito que se deje sin efecto el sorteo efectuado el 20/10/017 en el Concurso MPF Nro. 113 y se lleve a cabo uno nuevo, en donde los magistrados a participar en los listados sean incluidos en las zonas que les corresponden, en virtud del cargo para el cual fueron designados y prestaron juramento legal.

Saludo a Usted muy atentamente.


Patricio Luis Hughes
D.N.I. 30978.196

Recibido en la Secretaría de Concursos

Ministerio Público Fiscal de la Nación

Hoy 06/11/17 a/25 14:35 hs.



C. LEONARDO ROSALIN
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
PROCURACIÓN GRAL. de la NACIÓN